



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254-2024-GM/MPH.

Huacho, 28 de junio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

I. VISTOS:

La Resolución Gerencial N°001-2024-G.G.D.S/MPH, de fecha 31 de enero de 2024; el Escrito S/N con Documento N° 1964317 y Expediente N°621207, de fecha 27 de febrero de 2024; el Informe N°363-GGDS/MPH-2023, de fecha 05 de marzo del 2023; el Proveído N°0865-2024-GM/MPH, de fecha 06 de marzo de 2024; el Informe Legal N.° 280-2024-OGAJ/MPH, de fecha 16 de abril de 2024 y; a 173 (ciento setenta y tres) folios útiles;

II. ANTECEDENTES:

- Que, mediante Resolución Gerencial N°001-2024-G.G.D.S/MPH, de fecha 31 de enero de 2024; suscrito por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, mediante el cual se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°024-2023-SGPS/MPH de fecha 05 de junio del 2023, que reconoce, registra al COMITÉ DE GESTIÓN PRO ELECTRIFICACIÓN DE LA URBANIZACIÓN POPULAR VILLA MERCEDES - HUACHO y su Junta Directiva, mediante Registro de Documentos N° 1805106 Registro de Expediente N°639007, por contravenir lo establecido por el artículo 3° del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

"ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO al administrado comprendidos en dicho acto administrativo, a fin que en un término de quince (15) días hábiles, pueda proceder según el numeral 218.1 del Artículo 218 de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) ARTÍCULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General, la notificación afectiva y oportuna al interesado de la presente resolución"

- Que, mediante Escrito S/N con Documento N°1964317 y Expediente N°621207, de fecha 27 de febrero de 2024; suscrito por JOSE SANTIAGO MEZA PICHILING, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°001-2024-G.G.D.S/MPH de fecha 31 de enero de 2024, señalando que no existe ningún tipo de contravención al artículo 3 del TUO de la Ley N°27444, por lo que refiere que se efectuó una mala praxis procesal administrativa y solicita se eleven los actuados al superior jerárquico a fin declarar fundado su recurso de apelación.
- Que, mediante Informe N°363-GGDS/MPH-2023, de fecha 05 de marzo del 2023; suscrito por el Gerente de Gestión del Desarrollo Social, quien conforme al artículo 220 del TUO de la Ley 27444, eleva el presente recurso de apelación a su despacho para su evaluación y determinación.
- Que, mediante Proveído N°0865-2024-GM/MPH, de fecha 06 de marzo de 2024; suscrito por el Gerente Municipal, quien remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del pronunciamiento legal.
- Que, mediante Informe Legal N.° 280-2024-OGAJ/MPH, de fecha 16 de abril de 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que SE DECLARE IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado a través del Exp. 621207-Doc 1964317 con fecha 27.02.2024 contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°001-2024-G.G.D.S/MPH, por agotamiento de la vía de conformidad al artículo 217, numeral 3 del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dejándose a salvo el derecho del administrado JOSE SANTIAGO MEZA PICHILINGUE de acudir a la vía judicial.

III. CONSIDERANDOS:



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254-2024-GM/MPH.

6. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
7. Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
8. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con **Informe Legal N.º 280-2024-OGA/ MPH** de fecha 16 de abril de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:
 - Sobre lo que es materia de consulta, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°001-2024-G.G.D.S/MPH, conforme lo manifestado por el recurrente a través del Exp. 621207-Doc 1964317 de fecha de ingreso 27.02.2024, ha sido notificada el día 07.02.2024, tal como puede corroborarse con el cargo de notificación conforme es de verse a fs. 166.
 - Asimismo, el artículo 120 del citado cuerpo normativo, establecen que, frente a un acto que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, a través del recurso administrativo correspondiente. El artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Artículo 220.- Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 218.2 de la invocada Ley del Procedimiento Administrativo General, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles, y artículo 222.- Acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Aunado a ello, el Artículo 217 señala la Facultad de contradicción: 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma". De igual forma, el mismo cuerpo normativo citado señala en el Artículo 228" sobre el agotamiento de la vía; "228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado".
 - Por otro lado, a la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°001-2024-G.G.D.S/MPH, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, que resolvió declarar la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°024-2023-SGPS/MPH, dicho acto resolutivo tuvo calidad de firme.
 - Siendo ello así, estando a lo esgrimido en la normativa citada, el recurso de apelación presentado con Exp. 621207-Doc 1964317 con fecha 27 de febrero de 2024, fue presentado cuando la resolución gerencial tenía calidad firme, por tanto, resulta improcedente el recurso impugnatorio por agotamiento de la vía, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir a la vía judicial, en conclusión, CORRESPONDE al superior jerárquico en este caso al Gerente Municipal emitir el respectivo acto Resolutivo en concordancia al artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254-2024-GM/MPH.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 016-2021; Y T.U.O. DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado a través del Exp. 621207- Doc 1964317 con fecha 27.02.2024 contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°001-2024-G.G.D.S/MPH, por agotamiento de la vía de conformidad al artículo 217, numeral 3 del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dejándose a salvo el derecho del administrado JOSE SANTIAGO MEZA PICHILINGUE de acudir a la vía judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

 Mir. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
 GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA

INTERESADO (01)

JOSE SANTIAGO MEZA PICHILINGUE

Av. Francisco Rosas N° 345 - 1er Piso.

ARCHIVO.